



Resolución Ministerial

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2018

Visto, el Expediente N° 18-100779-001, que contiene la Nota Informativa N° 613-2018-DIGEMID-DG/MINSA y el Memorandum N° 2737-2018-DIGEMID-DG-DFAU/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley, regula el Principio de Accesibilidad, el cual establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y



D. VENEGAS



C. Ugarte T.



J. DEDIOS



E. CORDOVA E



J. MORALES C.

dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y en el momento en que sea requerido;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", la cual en su Punto V numeral 5.7 dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de éstos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459;



D. VENEGAS

Que, mediante los documentos del visto, y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la aprobación del Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales;



C. Ugarte T.

Que, mediante el Informe N° 858-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;



J. DEDIOS

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:



E. CORDOVAE

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese, comuníquese y publíquese


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



DOCUMENTO TÉCNICO:

**LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
VITALES**



E.CORDOVA F

DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	FINALIDAD	4
III.	OBJETIVO	4
IV.	BASE LEGAL	4
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
VI.	CONTENIDO	5
	6.1 CONSIDERACIONES GENERALES	5
	6.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS	6
VII.	RESPONSABILIDADES	13
	7.1 NIVEL NACIONAL	13
	7.2 NIVEL REGIONAL	13
	7.3 NIVEL LOCAL	13



I. INTRODUCCIÓN

Conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional de salud. El poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.

La Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los mencionados productos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, que son consideradas por el Estado como prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

De acuerdo al principio de accesibilidad, regulado en la precitada Ley, la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y en el momento en que sea requerido.

El Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), define a los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de éstos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización.¹

En ese contexto, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como ANM, se elabora el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, el cual contiene la lista priorizada de medicamentos esenciales utilizados como soporte de vida en emergencia para seguridad de los pacientes y que por razones de salud pública no deben faltar en las farmacias de los establecimientos de salud. Los medicamentos vitales constituyen un grupo de medicamentos absolutamente indispensables, ya que su carencia o existencia parcial puede ocasionar graves consecuencias, comprometiendo la vida del paciente.



¹ Numeral 5.7 del Punto V de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA.

II. FINALIDAD

Mejorar la disponibilidad y el acceso de la población a los productos farmacéuticos identificados como soporte de vida en emergencia y que por razones de salud pública no deben faltar en las farmacias de los establecimientos de salud.

III. OBJETIVO

Contribuir a asegurar la disponibilidad de productos farmacéuticos vitales a nivel nacional.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.4 Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.5 Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 4.7 Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, y sus modificatorias.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 4.11 Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente Documento Técnico son de cumplimiento obligatorio por el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, así como de los Gobiernos Regionales, con sus respectivos



DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES

establecimientos de salud que intervienen en el Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

VI. CONTENIDO

6.1 CONSIDERACIONES GENERALES

6.1.1 **DEFINICIONES OPERATIVAS:** Para los efectos del presente Documento Técnico, se entiende por:

- a) **Farmacia de los establecimientos de salud:** Establecimiento farmacéutico perteneciente a un establecimiento de salud público, en el que se brindan los servicios correspondientes a la Unidad Productora de Servicios de Salud - Farmacia, según la normatividad específica y nivel de categorización del establecimiento de salud.
- b) **Listado de medicamentos esenciales:** Es aquel que es definido por la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME, y contiene los medicamentos esenciales que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de su ámbito y deben estar disponibles en todo momento y al alcance de la población que los necesita.
- c) **Producto farmacéutico vital:** Es aquel medicamento esencial que no debe faltar en la farmacia y es utilizado como soporte de vida en emergencia o que es fundamental para proporcionar servicios de salud básicos y que por razones de salud pública no debe faltar en la farmacia.
- d) **Profesionales prescriptores autorizados:** En concordancia con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstetrices sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.²
- e) **Receta médica:** Es el documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta médica debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y demás normas vigentes.
- f) **Receta única estandarizada (RUE):** Es la receta médica que además de contener los requisitos establecidos en ésta, se encuentra numerada e incluye los campos estandarizados contenidos en el Anexo N° 02 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA.
- g) **Unidad Productora de Servicios de Salud – Farmacia:** Unidad básica de la oferta farmacéutica en un establecimiento de salud, constituida por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, organizados para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios en relación a la



² Artículo 26 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

gestión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y productos sanitarios, farmacotecnia y farmacia clínica; servicios que deben ser brindados en relación directa con la complejidad del establecimiento de salud.

- 6.1.2 El Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales establece las prioridades de productos farmacéuticos esenciales, desde el punto de vista clínico y de la salud pública.
- 6.1.3 Los productos contenidos en el Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, constituyen el mínimo necesario para el abastecimiento que se garantiza en los establecimientos de salud, según nivel de atención.
- 6.1.4 Las cantidades (unidades) requeridas para garantizar la disponibilidad de los productos farmacéuticos vitales, serán definidos por el establecimiento de salud de acuerdo a la estimación de necesidades y los datos epidemiológicos de su prevalencia e incidencia de casos.
- 6.1.5 La actualización del Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales está a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la cual se realizará en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

6.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- 6.2.1 El Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales contiene 114 productos que se encuentran incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME 2015.

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
1	ACIDO TRANEXÁMICO	1g	INY	
2	ADENOSINA	3mg/mL	INY	2mL
3	AGUA PARA INYECCIÓN		INY	5mL
4	ALTEPLASA	50mg	INY	
5	AMFOTERICINA B (COMO DEOXICOLATO SÓDICO)	50mg	INY	
6	AMIKACINA (COMO SULFATO)	250mg/mL	INY	2mL
7	AMILO NITRITO		LIQ INH	
8	AMINOFILINA	25mg/mL	INY	10mL
9	AMIODARONA CLORHIDRATO	50mg/mL	INY	3mL

**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
10	AMPICILINA (COMO SAL SÓDICA)	1g	INY	
11	ANTITOXINA DIFTÉRICA		INY	
12	ANTITOXINA TETÁNICA		INY	
13	ATENOLOL	500mcg/mL (0.5mg/mL)	INY	
14	ATROPINA SULFATO	1mg/mL	INY	
15	ATROPINA SULFATO	250mcg/mL (0.25mg/mL)	INY	
16	ATROPINA SULFATO	500mcg/mL (0.5mg/mL)	INY	
17	AZUL DE PRUSIA	500mg	TAB	
18	BACLOFENO	10mg	TAB	
19	BARIO SULFATO		LIQ ORAL	
20	BARIO SULFATO		SUS REC	
21	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	250mcg/dosis	AER INH	
22	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	50mcg/dosis	AER INH	
23	BIPERIDENO LACTATO	5mg/mL	INY	1mL
24	BUPIVACAINA CLORHIDRATO + GLUCOSA	0.5% + 7.5-8.0%	INY	4mL
25	BUPIVACAINA CLORHIDRATO SIN PRESERVANTE	0.50%	INY	20mL
26	CAFÉINA CITRATO	20mg/mL (equiv 10mg cafeína/mL)	INY	
27	CALCIO GLUCONATO	10% (equiv 8.4mg/mL Ca)	INY	10mL
28	CALCIOEDETATO SÓDICO	200mg/mL	INY	5mL
29	CARBÓN ACTIVADO		PLV	50g
30	CONCENTRADO DE COMPLEJO FACTOR IX (FACTOR II, VII, IX, X)		INY	
31	CONCENTRADO DE FACTOR VIII		INY	

**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
32	DANTROLENO SODICO	20 mg	INY	
33	DEFEROXAMINA MESILATO	500mg	INY	
34	DEXAMETASONA FOSFATO (COMO SAL SÓDICA)	4mg/mL	INY	1mL
35	DIAZEPAM	5mg/mL	INY	2mL
36	DIGOXINA	250mcg (0.25mg)	TAB	
37	DIMERCAPROL	50mg/mL	INY	2mL
38	DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO)	12.5mg/mL	INY	20mL
39	DOPAMINA CLORHIDRATO	40mg/mL	INY	5mL
40	DORZOLAMIDA	2%	SOL OFT	15mL
41	D-PENICILAMINA	250 mg	TAB	
42	ENALAPRIL MALEATO	10mg	TAB	
43	EPINEFRINA (COMO CLORHIDRATO O TARTRATO ÁCIDO)	1mg/mL	INY	1mL
44	ERGOMETRINA MALEATO	200mcg/mL (0.2mg/mL)	INY	1mL
45	FENOBARBITAL (COMO BASE O SAL SÓDICA)	100mg/mL	INY	2mL
46	FENTANILO (COMO CITRATO)	50mcg/mL (0.05mg/mL)	INY	2mL y 10mL
47	FITOMENADIONA	10mg/mL	INY	1mL
48	FLUFENAZINA DECANOATO O ENANTATO	25mg/mL	INY	1mL
49	FLUMAZENIL	100mcg/mL (0.1mg/mL)	INY	5mL
50	GLUCOSA EN AGUA	5%	INY	1L
51	GLUCOSA EN AGUA	10%	INY	1L
52	GLUCOSA EN AGUA	33.30%	INY	20mL
53	GLUCOSA EN AGUA	50%	INY	1L



**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
54	HALOTANO	99.99%	LIQ INH	250mL
55	HEPARINA SODICA	5 000UI/mL	INY	5mL
56	HIDROCORTISONA (COMO SUCCINATO SÓDICO)	100mg	INY	
57	HIDROXOCOBALAMINA	1mg/mL	INY	1mL
58	INMUNOGLOBULINA ANTI-D (RH0)		INY	
59	INMUNOGLOBULINA CONTRA EL TÉTANOS		INY	
60	INMUNOGLOBULINA CONTRA LA HEPATITIS B		INY	
61	INMUNOGLOBULINA CONTRA LA RABIA		INY	
62	INSULINA HUMANA (ADN RECOMBINANTE)	100UI/mL	INY	10mL
63	INSULINA ISOFANA HUMANA (NPH) (ADN RECOMBINANTE)	100UI/mL	INY	10mL
64	IPECACUANA	0.14% (7mg/5mL) alcaloides totales	LIQ ORAL	IPECACUANA
65	IPRATROPIO BROMURO	20mcg/dosis	AER INH	200dosis
66	ISOFLURANO	99.9-100%	LIQ INH	100mL
67	ISOSORBIDA DINITRATO	5mg	TAB SL	
68	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + PRESERVANTE + EPINEFRINA	2% + 1:200 000	INY	20mL
69	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + PRESERVANTE SIN EPINEFRINA	2%	INY	20mL
70	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO SIN PRESERVANTE SIN EPINEFRINA	2%	INY	20mL
71	MAGNESIO SULFATO	200mg/mL	INY	10mL
72	MAGNESIO SULFATO	500mg/mL	INY	10mL
73	MANITOL	20%	INY	
74	METAMIZOL SÓDICO	500mg/mL	INY	2mL
75	METILTIONINIO CLORURO	10mg/mL	INY	10mL

**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
76	MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO)	1mg/mL	INY	5mL
77	MIDAZOLAM (COMO CLORHIDRATO)	5mg/mL	INY	10mL
78	MORFINA CLORHIDRATO	10mg/mL	INY	1mL
79	MORFINA CLORHIDRATO	20mg/mL	INY	1mL
80	NALOXONA CLORHIDRATO	400mcg/mL (0.4mg/mL)	INY	1mL
81	NEOSTIGMINA BROMURO	15mg	TAB	
82	NEOSTIGMINA METILSULFATO	500mcg/mL (0.5mg/mL)	INY	1mL
83	NITROPRUSIATO SODICO	50mg	INY	
84	OXÍGENO MEDICINAL	99-100%	GAS	para inhalación
85	OXITOCINA	10UI/mL	INY	1mL
86	PARACETAMOL	100mg/mL	LIQ ORAL	gotas
87	PARACETAMOL	120mg/5mL	LIQ ORAL	
88	PENICILAMINA	250mg	TAB	
89	PIRIDOSTIGMINA BROMURO	1mg/mL	INY	
90	POLIELECTROLÍTICA SOLUCIÓN		INY	1L
91	POLIGELINA C/S ELECTROLITOS	3.50%	INY	500mL
92	POTASIO CLORURO	20%	INY	10mL
93	PRALIDOXIMA CLORHIDRATO	1g	INY	
94	PROPOFOL	1%	INY	20mL
95	PROTAMINA SULFATO	10mg/mL	INY	5mL
96	RINGER LACTATO SOLUCIÓN		INY	1L
97	SALBUTAMOL (COMO SULFATO)	100mcg/dosis	AER INH	200-300dosis



**DOCUMENTO TÉCNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VITALES**

ITEM	DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL / PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN
98	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	20.5g/L	PLV	
99	SEVOFLURANO	99.97-100%	LIQ INH	250mL
100	SODIO BICARBONATO	8.40%	INY	20mL
101	SODIO CLORURO	0.90%	INY	100mL
102	SODIO CLORURO	0.90%	INY	20mL
103	SODIO CLORURO	20%	INY	20mL
104	SODIO NITRITO	30mg/mL	INY	10mL
105	SODIO TIOSULFATO	250mg/mL	INY	50mL
106	SUCCIMERO	100mg	TAB	
107	SUERO ANTIBOTRÓPICO		INY	
108	SUERO ANTICROTÁLICO		INY	
109	SUERO ANTILACHÉSICO		INY	
110	SUERO ANTILOXOSCÉLICO		INY	
111	SUERO ANTIRRÁBICO		INY	
112	SULFADIAZINA DE PLATA	1%	CRM TOP	400-500g
113	SURFACTANTE PULMONAR		SOL INTRAT/SUS INTRAT	
114	WARFARINA SÓDICA	5mg	TAB	



6.2.2 Cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, en el marco de su listado de medicamentos esenciales y del Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, selecciona aquellos que requiera para el ámbito de su jurisdicción. El listado de medicamentos esenciales de cada nivel de atención debe ser aprobada por Resolución del Titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, y en ella se señalarán los productos farmacéuticos vitales.

6.2.3 Cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a

**DOCUMENTO TECNICO:
LISTADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS VITALES**

garantizar la disponibilidad de los productos farmacéuticos vitales en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización.

- 6.2.4 Los profesionales prescriptores autorizados prescriben los productos farmacéuticos vitales cumplimentando la receta única estandarizada.
- 6.2.5 El personal de salud realiza el reporte del uso mediante el Informe de Consumo Integrado – ICI.
- 6.2.6 Para minimizar el riesgo de vencimiento de los productos farmacéuticos vitales, se establecen mecanismos de seguimiento al stock a nivel nacional, regional y local.
- 6.2.7 Los productos farmacéuticos vitales que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es responsable de conducir, monitorear y evaluar la disponibilidad de los productos farmacéuticos vitales; así como difundir el presente Documento Técnico: Listado de Productos Farmacéuticos Vitales hasta el nivel regional, y supervisar su cumplimiento.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables, según corresponda, de difundir, implementar y supervisar la aplicación del presente Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, en todos los establecimientos de salud de sus respectivas jurisdicciones.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), son responsables, según corresponda, de difundir, implementar y supervisar la aplicación del presente Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales, en todos los establecimientos de salud de su jurisdicción.

7.3 NIVEL LOCAL

Los establecimientos de salud del sector público a nivel nacional, incluyendo los del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos a éste, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los establecimientos privados que brindan atención financiada por el sector público al amparo de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, son responsables de utilizar en forma racional y eficiente los Productos Farmacéuticos Vitales.

